

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante adjunta documento de acuerdo de pago debidamente firmado por los demandados dentro del presente proceso y el gerente de la entidad demandante e indica que es para dar cumplimiento al auto proferido por este despacho en donde se le solicitaba que la parte demandada coadyuvara en la terminación del proceso y entrega de títulos en favor de la cooperativa SERVICONAL. Para lo que estime pertinente ordenar, treinta de junio de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso con mensaje allegado por la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que para dar cumplimiento al auto proferido por este despacho en donde se le solicitaba que la parte demandada coadyuvara en la terminación del proceso y entrega de títulos en favor de la entidad que representa, remite documento de acuerdo de pago debidamente firmado por los demandados LUIS ANGEL GARCIA CASTAÑEDA, MARIA DORIS SUAREZ GORDILLO y el mismo gerente de la Cooperativa Serviconal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, coadyuvada a través de documento de acuerdo de pago suscrita por los demandados y el mismo gerente de la entidad SERVICONAL dado que la petición se ajusta a las prescripciones del Art. 461 del C.G.P. y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si no estuviere embargado el remanente; así mismo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que reposan en favor del presente proceso por valor de \$9.185.021 al representante legal de la entidad demandante previas las constancias de rigor conforme a lo solicitado; así mismo, se ordenará el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandada dejando las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, en contra de LUIS ANGEL GARCIA CASTAÑEDA y MARIA DORIS SUAREZ GORDILLO, por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso por valor de \$9.185.021 en favor del representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, dejando las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez